

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre doce de dos mil veinte, me permito informarle señor Juez, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de noviembre del presente año. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Sustanciación	457
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Jorge Iván Vélez y Gloria Marcela Vélez
Demandado	Jaime Arturo Zuluaga Cano
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00077-00

Mediante auto del 27/10/2020 se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva que pretendía instaurar el señor JORGE IVAN VELEZ Y GLORIA MARCELA VELEZ en contra de JAIME ARTURO ZULUAGA CANO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 66 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de nov de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria